



# Directiva de la Oficina

Fecha: 16 de noviembre de 2021

## Política contra el fraude y otras prácticas proscritas

### Introducción

1. La presente directiva se publica en virtud de la autoridad delegada en el Director General de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la OIT, y con arreglo a:
  - a) la regla 13.10 de la Reglamentación Financiera Detallada «Casos de fraude, efectivo o presunto, o de tentativa de fraude»;
  - b) la regla 13.30 de la Reglamentación Financiera Detallada «Comisión en Materia de Responsabilidad»;
  - c) el artículo 30 del Reglamento Financiero de la OIT, y
  - d) el artículo 1.2 del Estatuto del Personal de la OIT.
2. Se espera que todos los funcionarios, colaboradores externos, beneficiarios de subvenciones, entidades asociadas en la ejecución y proveedores actúen de manera manifiesta de acuerdo con los más altos criterios de honestidad, probidad e integridad en el desempeño de sus funciones y actividades con la OIT. Se exige a los funcionarios, en particular, que en todo momento velen por el uso apropiado de los recursos de la OIT.
3. La OIT tiene el firme compromiso de prevenir las prácticas proscritas, tal como se definen en la presente directiva, y promover activamente una cultura de lucha contra el fraude entre funcionarios, colaboradores externos, beneficiarios de subvenciones, entidades asociadas en la ejecución y proveedores. La OIT **aplica una política de tolerancia cero** con las prácticas proscritas.
4. Los casos de desempeño insatisfactorio de colaboradores externos, beneficiarios de subvenciones, entidades asociadas en la ejecución o proveedores no entran en el ámbito de esta directiva y se rigen por el Procedimiento de la Oficina titulado *Problemas de desempeño relativos a los colaboradores externos, los beneficiarios de subvenciones, las entidades asociadas en la ejecución y los proveedores*, IGDS número 553.
5. Por la presente directiva de la Oficina se anula y reemplaza la Directiva de la Oficina titulada *Política antifraude y anticorrupción*, IGDS número 69 (versión 3) de 19 de octubre de 2017.
6. La presente directiva entrará en vigor en la fecha de su publicación.

## Ámbito de aplicación

7. La presente política abarca las prácticas proscritas cometidas contra la OIT por sus funcionarios, colaboradores externos <sup>1</sup>, beneficiarios de subvenciones <sup>2</sup>, entidades asociadas en la ejecución <sup>3</sup> y proveedores <sup>4</sup>. Todo caso denunciado de prácticas proscritas tal como se definen en la presente directiva será objeto de una investigación exhaustiva y se tratará de manera apropiada.
8. La presente directiva debe leerse conjuntamente con los siguientes documentos:
  - el Reglamento Financiero de la OIT;
  - la Reglamentación Financiera Detallada de la OIT;
  - el Marco de gestión de riesgos de la OIT;
  - las *Normas de conducta de la administración pública internacional*, incorporadas como referencia en el Estatuto del Personal de la OIT <sup>5</sup>;
  - el Aviso del Director General titulado *Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista consolidada)*, IGDS número 183;
  - el Aviso del Director General titulado *Marco de Rendición de Cuentas de la OIT*, IGDS número 137;
  - la Directiva de la Oficina titulada *Marco de gestión institucional de los riesgos de la OIT*, IGDS número 421;
  - la Directiva de la Oficina titulada *Denuncia de falta grave y protección contra las represalias*, IGDS número 551;
  - la Directiva de la Oficina titulada *Comisión en Materia de Responsabilidad*, IGDS número 43;
  - la Directiva de la Oficina titulada *La ética en la Oficina*, IGDS número 76;
  - la Directiva de la Oficina titulada *Reglas relativas a las actividades y ocupaciones externas*, IGDS número 71, y
  - el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas <sup>6</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo con la definición que figura en la Directiva de la Oficina titulada *Contratos de colaboración externa*, IGDS número 224.

<sup>2</sup> De acuerdo con la definición que figura en el Procedimiento de la Oficina titulado *Subvenciones*, IGDS número 430. A los efectos de esta directiva, el concepto de «beneficiario de subvenciones» no incluye las organizaciones intergubernamentales, que quedan fuera de su ámbito.

<sup>3</sup> De acuerdo con la definición que figura en el párrafo 8, *b)* del Procedimiento de la Oficina titulado *Asociaciones en la ejecución*, IGDS número 270. A los efectos de esta directiva, el concepto de «entidades asociadas en la ejecución» no incluye las organizaciones intergubernamentales, que quedan fuera de su ámbito.

<sup>4</sup> De acuerdo con la definición que figura en el párrafo 12 de la Directiva de la Oficina titulada *Adquisiciones*, IGDS número 239.

<sup>5</sup> Las *Normas de conducta de la administración pública internacional* revisadas (2013) fueron comunicadas a todos los funcionarios de la OIT en marzo de 2016.

<sup>6</sup> Disponible en: [Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas, 2017](#).

## ¿Qué son las prácticas proscritas?

9. A continuación se definen las conductas o comportamientos constitutivos de prácticas proscritas<sup>7</sup>:
  - **Fraude o práctica fraudulenta:** toda acción u omisión por la que una persona física o jurídica incurre deliberadamente en falsedad u ocultación respecto de un hecho *a)* para obtener un beneficio indebido o una ventaja indebida, o para eludir el cumplimiento de una obligación que recaiga sobre ella o sobre un tercero, *y/o b)* para inducir a una persona física o jurídica a actuar o no actuar, de suerte que esta acción u omisión redunde en detrimento de esta;
  - **Corrupción o práctica corrupta:** práctica que consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor para influir de modo indebido en las acciones de otra parte;
  - **Coerción o práctica coercitiva:** acción u omisión que consiste en perjudicar o dañar —o amenazar con perjudicar o dañar— directa o indirectamente a otra parte o los bienes de esta, para influir de modo indebido en las acciones de dicha parte;
  - **Colusión o práctica colusoria:** arreglo entre dos o más partes cuyo objeto sea alcanzar una finalidad impropia, incluso influir de modo indebido en las acciones de otra parte;
  - **Práctica contraria a la ética:** toda conducta o comportamiento que entraña un conflicto de intereses real, potencial o percibido; puede consistir, entre otras cosas, en aceptar regalos e invitaciones, vulnerar las disposiciones relativas al periodo posterior al empleo o incumplir otros requisitos establecidos para trabajar con la OIT (por ejemplo, el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas);
  - **Obstrucción o práctica obstructiva:** práctica que consiste en destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente pruebas materiales para una investigación o prestar falsos testimonios ante los investigadores con objeto de obstaculizar efectivamente una investigación sobre denuncias relativas a lo que antecede; *y/o* amenazar, hostigar o intimidar a una parte para impedir que revele su conocimiento de asuntos pertinentes para una investigación o que continúe dicha investigación; o acto cometido con la intención de impedir de forma efectiva que la OIT ejerza sus derechos de inspección y auditoría.
10. Las practicas proscritas implican un abuso de confianza. Entre los ejemplos de prácticas proscritas que pueden afectar a la OIT cabe citar los siguientes:
  - hurto o robo, malversación o utilización abusiva de bienes de la OIT para beneficio personal o para beneficio de un tercero;
  - cohecho, soborno y corrupción: ofrecer, dar, solicitar o aceptar una ventaja o recompensa indebida que puede influir en las medidas tomadas por la OIT o sus

<sup>7</sup> Definiciones comunes del fraude y la presunción de fraude que el Comité de Alto Nivel sobre Gestión adoptó en las conclusiones de su trigésimo tercer periodo de sesiones, Budapest, 30-31 de marzo de 2017. La corrupción, la coacción, la colusión, la práctica contraria a la ética y la obstrucción se definen en el párrafo 4.7 del *Model Policy Framework on Vendor Sanctions for Agencies of the United Nations System* (MPF) (Modelo de marco de sanciones aplicables a los proveedores de los Organismos del Sistema de las Naciones Unidas), marzo de 2011.

funcionarios, por ejemplo, para la adquisición de bienes y servicios o la contratación de personal;

- la falsificación de cuentas y/o la formulación de declaraciones falsas con miras a:
  - a) obtener un beneficio personal o para un tercero, por ejemplo, reclamando de manera injustificada el pago de horas extraordinarias, el reembolso de gastos médicos, gastos de viaje o dietas, licencia de enfermedad o licencia especial (remunerada o no), y
  - b) presentar de manera inexacta los hechos con respecto al desempeño o la ejecución;
- la falsificación o alteración de un cheque, un giro bancario, una factura u otro documento financiero con miras a la malversación de fondos de la OIT;
- el abuso, la usurpación o la reasignación indebida de contraseñas (por ejemplo, en IRIS o en la red de la OIT) para las transacciones financieras, las autorizaciones y aprobaciones con miras a la apropiación indebida de fondos de la OIT, y/o
- los actos externos de carácter fraudulento cometidos contra la OIT, por ejemplo, en la adquisición y suministro de bienes y servicios o en la entrega de productos.

## **Promoción de las normas de conducta más estrictas en materia de ética**

11. La OIT tiene el compromiso de promover las normas de conducta más estrictas en materia de ética y velar por que las oportunidades de incurrir en prácticas proscritas se reduzcan al mínimo. Para lograrlo, la OIT sigue asegurando una buena gobernanza mediante la promoción de un amplio conjunto de medidas entre las que se incluyen las siguientes:
  - ofrecer a los directivos y a los funcionarios formación, sesiones informativas y otras herramientas de comunicación sobre el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, así como sobre las buenas prácticas financieras;
  - instituir y mantener controles efectivos y eficaces para prevenir las prácticas proscritas;
  - asegurarse de que, si se descubren prácticas proscritas, se lleve a cabo una investigación exhaustiva y sin dilaciones, con independencia del cargo, de los años de servicio y de la relación que la persona en cuestión pueda tener con la OIT, o con determinados funcionarios o mandantes de esta última;
  - adoptar en todos los casos las preceptivas medidas disciplinarias dentro de la potestad disciplinaria de la OIT y, cuando corresponda, entablar acciones legales, incluso con miras al levantamiento de la inmunidad para hacer posible un enjuiciamiento penal, y
  - revisar sistemas y procedimientos para prevenir casos similares de fraude o corrupción.

## Responsabilidades

### *Personal de la OIT*

12. Los principales responsables de prevenir y detectar las prácticas proscritas son los superiores directos y su personal, que tienen la obligación de comprender el riesgo de exposición a este tipo de prácticas en todo el espectro de sus responsabilidades, y de instituir las oportunas medidas de prevención y detección, especialmente mediante la aplicación metódica de los controles prescritos o la actualización de las políticas y los procedimientos vigentes para afrontar nuevas amenazas.

### *Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética*

13. El Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética es responsable de asesorar a los funcionarios de la OIT respecto a las cuestiones de ética<sup>8</sup>. Todo funcionario de la OIT puede consultar al Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética sobre cualquier preocupación que tenga en relación con prácticas proscritas.

### *Auditor Interno Jefe*

14. El Auditor Interno Jefe de la OIT es responsable de llevar a cabo las actividades de investigación de la OIT relativas a las alegaciones de prácticas proscritas<sup>9</sup>.

### *Tesorero y Contralor de Finanzas*

15. El Tesorero y Contralor de Finanzas (en adelante «el Tesorero») es el funcionario encargado de las finanzas de la OIT y es responsable ante el Director General de la instauración y mantenimiento de un marco eficaz de fiscalización interna para apoyar la consecución de los fines y políticas de la Oficina<sup>10</sup>. El marco de fiscalización interna está concebido, entre otras cosas, para ayudar a los directivos y a los funcionarios a gestionar y a hacer frente a los riesgos de fraude y corrupción en la OIT.
16. El Tesorero, previa consulta con el Auditor Interno Jefe y teniendo debidamente en cuenta los resultados de la correspondiente investigación y cualquier interés particular de la OIT, determinará si las alegaciones de prácticas proscritas están suficientemente fundadas o si procede remitirlas ya sea a la Comisión en Materia de Responsabilidad, cuando la alegación implique a un funcionario de la OIT, o bien al Comité de Examen de los Proveedores, cuando la alegación implique a un colaborador externo, beneficiario de subvenciones, entidad asociada en la ejecución o proveedor.
17. Cuando el funcionario de la OIT, el colaborador externo, el beneficiario de subvenciones, la entidad asociada en la ejecución o el proveedor reconozca la alegación presentada en su contra, o cuando las evidencias relativas a la alegación cumplan con el nivel de exigencia probatoria requerido, el Tesorero, previa consulta con el Auditor Interno Jefe, podrá decidir aplicar medidas preventivas antes de remitir el examen de la cuestión a la Comisión en Materia de Responsabilidad o el Comité de Examen de los Proveedores.

<sup>8</sup> Véase el párrafo 12, a) de la Directiva de la Oficina titulada *La ética en la Oficina*, IGDS número 76.

<sup>9</sup> Reglamentación Financiera Detallada de la OIT, regla 14.10 y Cartas de Auditoría Interna y de Investigación de la OIT.

<sup>10</sup> Reglamentación Financiera Detallada de la OIT, reglas 1.40 y 1.50.

### **Comisión en Materia de Responsabilidad**

18. El Tesorero remitirá a la Comisión en Materia de Responsabilidad los casos de prácticas proscritas, negligencia o incumplimiento de las reglas y/o procedimientos de la Oficina por parte del personal de la OIT, o las denuncias de tales prácticas, que hayan entrañado o que pudieran haber entrañado pérdidas financieras o de otra índole para la Oficina o daños a sus bienes. La Comisión establecerá los hechos de cada caso que se le remita; determinará la responsabilidad de la pérdida, si la hubiera, y formulará, por conducto del Tesorero, las recomendaciones apropiadas al Director General sobre el reembolso de la pérdida, la adopción de medidas disciplinarias, la imposición de sanciones y la contabilización de la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias.
19. Las disposiciones de la Directiva de la Oficina titulada *Comisión en Materia de Responsabilidad*, IGDS número 43 se aplican a dicha Comisión, que sigue las reglas de procedimiento publicadas en [la página web de sobre el Comité en materia de responsabilidad de la OIT](#).

### **Comité de Examen de los Proveedores**

20. El Comité de Examen de los Proveedores se encarga de examinar las alegaciones de prácticas proscritas y de determinar las sanciones aplicables a los colaboradores externos, los beneficiarios de subvenciones, las entidades asociadas en la ejecución o los proveedores. Cuando corresponda, el Tesorero podrá remitir los casos de presuntas prácticas proscritas al Comité de Examen de los Proveedores, que propondrá recomendaciones sobre dichos casos para su adopción definitiva por el Tesorero.
21. Las reglas de procedimiento del Comité de Examen de los Proveedores se publican en [la página web de la OIT sobre el Comité de Examen de los Proveedores](#).

### **Notificación de casos de prácticas proscritas**

22. Cualquier preocupación o alegación de prácticas proscritas presentada por un funcionario de la OIT o una persona externa en la que estén implicados funcionarios, colaboradores externos, beneficiarios de subvenciones, entidades asociadas en la ejecución o proveedores de la OIT debe ser puesta en conocimiento del Tesorero y el Auditor Interno Jefe <sup>11</sup>. Las denuncias de prácticas proscritas que se refieran al Director General se pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, ya sea directamente o por conducto del Tesorero, del Auditor Interno Jefe o del Presidente del Comité Consultivo de Supervisión Independiente.
23. Todo funcionario de la OIT que haya señalado a la atención de la OIT un presunto caso de práctica proscrita y que actúe de conformidad con la presente política y de buena fe no podrá, por el hecho de haber señalado un incidente o participado en una investigación:
  - ser despedido o amenazado de despido;
  - ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión o amenaza de medidas disciplinarias o de suspensión;

---

<sup>11</sup> TRCF@ilo.org o investigations@ilo.org.

- ser objeto de sanciones o de cualquier otro tipo de represalias, o
  - ser objeto de intimidación o de coacción.
24. Si un funcionario de la OIT estima que se ha producido cualquiera de las consecuencias descritas en el párrafo 23, el asunto podrá someterse al Funcionario Encargado de las Cuestiones de Ética <sup>12</sup>.
25. Toda medida tomada por un funcionario contra una persona física o jurídica que haya actuado de conformidad con las exigencias de la presente política dará lugar a una investigación con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva de la Oficina titulada *Denuncia de faltas graves y protección contra las represalias*, IGDS número 551, y, en su caso, a medidas disciplinarias, que podrán llegar incluso al despido inmediato.

## Sanciones

26. Sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión en Materia de Responsabilidad, el Director General tomará una decisión definitiva sobre si procede remitir la cuestión al Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos para la incoación de un expediente disciplinario con miras a la determinación e imposición de las oportunas medidas disciplinarias.
27. Sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Comité de Examen de los Proveedores, el Tesorero decidirá si procede registrar al colaborador externo, beneficiario de subvenciones, entidad asociada en la ejecución o proveedor como «no elegible» en IRIS y/o en el sitio web del Mercado Global de las Naciones Unidas <sup>13</sup>.

## Disposiciones finales

28. La presente política se reexaminará periódicamente. Los funcionarios que deseen recibir más información o aclaraciones sobre esta política y/o formular sugerencias con miras a introducir mejoras, podrán dirigirse al Tesorero o al Auditor Interno Jefe.

Guy Ryder  
Director General

---

<sup>12</sup> Véase los párrafos 20 y siguientes de la Directiva de la Oficina titulada *Denuncia de falta grave y protección contra las represalias*, IGDS número 551.

<sup>13</sup> Véase <https://www.ungm.org/Admin/IneligibleVendors>.